



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. **043** DE 2.017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: JHINEZHKA DAVIS SJOGREEN

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO PARA INFOTEP, DE ACUERDO AL DECRETO 1072 DE
2015, Y PRESTAR SERVICIOS DE APOYO DE TALENTO HUMANO.
Código UNSPSC 93141808

VALOR: VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA TRES MIL
PESOS (\$28.843.000.00) M/CTE.

PLAZO: SEIS (06) MESES Y 23 DIAS

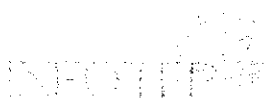
Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c). Quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra JHINEZHKA DAVIS SJOGREEN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.991.862, expedida en Santa Andrés isla, y quien en adelante se denominara EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión que se rige por las siguientes cláusulas: 1). Que La Ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 en su libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6 obligan a la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo- SG-SST por parte de las entidades públicas y privadas del territorio nacional, en beneficio de mejorar la gestión mediante la incorporación de acciones de prevención de riesgos laborales, consiguiendo disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, por ende el ausentismo y sus costos, además de mejorar las condiciones laborales y de salud de los trabajadores. 2). Que Por su parte el Decreto 1072 de 2015 en lo referente a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad proporcionar a las organizaciones los elementos de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SST) eficaz, que puedan ser integrados con otros requisitos de gestión y así poder ayudar a las organizaciones a lograr los objetivos del SG-SST. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los de los trabajadores y/o contratista, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar). 3). Es así como el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de las Islas de San Andrés y

Sanle Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

Providencia, INFOTEP, institución de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento Archipiélago, con 36 años de experiencia, con larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales; busca avanzar en la protección social de sus trabajadores, en el marco de una cultura preventiva articulada con las políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo; mediante actividades encaminadas a promover, mejorar o mantener el máximo bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus ocupaciones. Por lo cual se requiere crear estrategias para fortalecer el sistema general de riesgos laborales y lograr la estructuración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en busca de la promoción de la seguridad y la salud y mejores resultados en prevención de accidentes y enfermedades laborales. 4) Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. 5). En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* 6). Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan sus calidades profesionales. 7) Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 8) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 9) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 10) Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 11) Que el Infotep deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA INFOTEP, DE ACUERDO AL DECRETO 1072 DE 2015, Y PRESTAR SERVICIOS DE APOYO DE TALENTO HUMANO. Código UNSPSC 93141808. CLAUSULA SEGUNDA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Aportar su experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación, profesionalidad y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Cumplir las actividades que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto del presente contrato. 5. Presentar al supervisor del contrato informe escrito de manera periódica como resultado de la prestación del servicio. 6. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto 1072 de 2015. 2. Aplicar la Evaluación inicial. 3. Actualizar la Matriz de Peligro. 4. Diseñar el plan de Trabajo Anual. 5. Implementar el Mapa de Riesgo. 6. Actualizar la Matriz Legal. 7. Revisión y Actualización de la Política de Seguridad y Salud en el trabajo. 8. Revisión y Actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 9. Capacitar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 10. Capacitar del Comité de Convivencia Laboral, dando cumplimiento a la Resolución 652 de 2012 y 1356 de 2012. 11. Actualizar el Plan de Emergencia y capacitar a las Brigadas de Emergencias. 12. Prestar apoyo de Talento Humano. 13. Organizar y mantener un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios, dotando adecuadamente el botiquín. 14. Promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 15. Colaborar con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en actividades de Promoción de la Salud. 16. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los Peligros/ riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la alta dirección, con el objeto de establecer los correctivos necesarios. 17. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades. 18. Coordinar y facilitar la rehabilitación y reubicación de las personas con incapacidad temporal. 19. Inspeccionar y evaluar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos (extintores, red contra incendios). 20. Implementación e inspección de programas de mantenimiento preventivos de máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrados y redes eléctricas. 21. Determinar la necesidad de suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores según su puesto de trabajo. 22. Implementar el programa de señalización y demarcación de rutas de evacuación y salidas de emergencias, así como la señalización de zonas peligrosas de máquinas e instalaciones. 23. las demás que exija la normatividad vigente. 24. Apoyar desde el conocimiento y la experiencia profesional en las actividades seguridad y salud ocupacional. 25. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga: A. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. C. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. D. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. E. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la

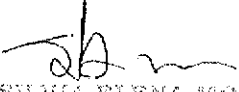
Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA TRES MIL PESOS (\$28.843.000.00) M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: **6 PAGOS MENSUALES Y VENCIDOS POR VALOR DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.296.800.00) M/CTE, Y UN ÚLTIMO PAGO POR EL VALOR DE TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.062.200).** PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (06) MESES Y 23 DIAS**, contado partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista. c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo

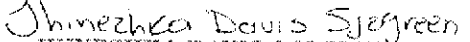


Nit. 940.000.485-6
San Andrés, Isla - Colombia

convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y recuadros de la edición y prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinante a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectora administrativa y financiera o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibir a satisfacción de los servicios contratados expediendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP No 3615 de la vigencia 2018. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones de índole del mismo y por las sanciones y omisiones que le fueren imputables y cause daños al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista indemnizará al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 20 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAMISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 20 de 1993 y/o en su decreto de conformidad con el artículo 51. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento, y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los 26 días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA


JHINEZHKA DAVIS SJOGREEN
CONTRATISTA

